

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	OSCAR ANDRÉS JURADO MANTILLA
Radicado	05001-40-03-014-2020-00467-00
Asunto	Corrige.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ante la solicitud, de la parte actora de corregir la fecha de causación de los intereses de mora, se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que en auto que se libró mandamiento, se indicó que los intereses se causaron desde el día 06 agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) cuando lo correcto es **28 de julio de 2020.**

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Así las cosas, se procederá a corregir el auto del 07 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago anexo digital No 8, indicando que los intereses moratorios sobre el capital serán liquidados mensualmente a la tasa del 16.41% Efectiva anual, sin que supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran con esta, causados desde el día el **28 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda, conforme lo establece el art. 19 de la Ley 549 de 1999)**, y no como erróneamente se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto del 07 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago anexo digital No 8, indicando que los intereses moratorios sobre el capital serán liquidados mensualmente a la tasa del 16.41% Efectiva anual, sin que supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran con esta, causados desde el día el **28 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda, conforme lo establece el art. 19 de la Ley 549 de 1999)**, y no como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: Notifíquese este auto conjuntamente con del 07 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf836ea25998e89534f21cf046bb1accb6b36d47da5e6f0c740a0e96ecb39e**

Documento generado en 06/08/2021 03:17:14 PM